



RADICACION 08-001-40-53-015-2019-00253-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LUIS EMILIO LOPEZ SOTO  
DEMANDADO: VERENA DEL CARMEN FLORIAN PAYARES

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial que presentó el 26 de marzo de 2021, solicitó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, junio 2 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. JUNIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado del señor LUIS EMILIO LOPEZ SOTO, a través de memorial recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el 26 de marzo de 2021, solicitó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada; sin embargo, de la revisión detenida del expediente digital del proceso de la referencia, no encuentra el Juzgado constancia alguna de envío de la citación para notificación personal ni del aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., o que al menos la notificación de la señora VERENA DEL CARMEN FLORIAN PAYARES se haya surtido por alguno de los demás medios previstos en el Código General del Proceso.

Entonces, como quiera que en el expediente no obra constancia alguna que permita determinar que la demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago en debida forma, este Juzgado no accederá a la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por el apoderado de la parte demandante.

Finalmente, como quiera que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, adelante las actuaciones necesarias para lograr la notificación en debida forma a la señora VERENA DEL CARMEN FLORIAN PAYARES so pena decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de la demandada VERENA DEL CARMEN FLORIAN PAYARES, de conformidad con los motivos consignados.



2. Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, adelante las actuaciones necesarias para lograr la notificación en debida forma de la señora VERENA DEL CARMEN FLORIAN PAYARES, so pena decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

SGB

*Firmado Por:*

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*a7625b52ccbc29563d9d4241a413acc4aef400c453fec5cd288f816c27e31983*

*Documento generado en 02/06/2021 04:52:04 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*